

Sujeto Obligado:	Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos
Recurrente:	Eduardo Lima Estrada
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00180012
Expediente:	82/CEAIAMP-01/2012
Folio del Recurso:	RR00004412

Visto el estado procesal del expediente **82/CEAIAMP-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **EDUARDO LIMA ESTRADA**, en contra de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de mayo de dos mil doce, Eduardo Lima Estrada presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente mensaje, acudo a esta dependencia para solicitar información acerca de la participación del gobierno del estado en la aplicación de los fondos del fideicomiso 2106, así como posibles programas del gobierno estatal que pudieran complementar el apoyo proveniente del mencionado fideicomiso.”

II. El veintiocho de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta a su solicitud con número de folio 00180012, misma que emitió en los siguientes términos:

“...La Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos no cuenta con información acerca de la participación del Gobierno del Estado en la aplicación de los fondos del fideicomiso 2106, ni de posibles

Sujeto Obligado:	Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos
Recurrente:	Eduardo Lima Estrada
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00180012
Expediente:	82/CEAIAMP-01/2012
Folio del Recurso:	RR00004412

programas de gobierno estatal que pudieran complementar el apoyo proveniente del mencionado fideicomiso.”

III. El cuatro de junio de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico a través de INFOMEX, mismo que fue recibido en la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el cuatro de junio de dos mil doce acompañado del informe respecto del acto reclamado y sus anexos.

IV. El once de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 82/CEAIAMP-01/2012. En dicho auto, se tuvo al Sujeto Obligado ofreciendo como pruebas las constancias que justifican la emisión del acto reclamado. Por otro lado, se dio vista al recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera y se hizo de su conocimiento del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El diecinueve de junio de dos mil doce, se tuvo al recurrente contestando la vista otorgada mediante auto de fecha once de mayo de dos mil doce, mismo en el que remitió sus correspondientes alegatos. Asimismo, ofreció pruebas y se hizo constar su negativa para la publicación de sus datos personales. Por otro lado, se

Sujeto Obligado:	Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos
Recurrente:	Eduardo Lima Estrada
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00180012
Expediente:	82/CEAIAMP-01/2012
Folio del Recurso:	RR00004412

admitieron las pruebas del recurrente y del Sujeto Obligado, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución que en derecho corresponda.

VI. El veintiuno de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que otorgó información adicional a la respuesta proporcionada a la solicitud 00180012, por lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El cinco de julio de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil doce.

VIII. El dieciséis de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito derivaron, por lo que se ordenó notificar nuevamente el auto dictado en fecha veintiuno de junio.

IX. El veinticuatro de julio de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente contestando la vista otorgada mediante auto de fecha dieciséis de julio de dos mil doce.

X. El veintisiete de julio de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos
Recurrente:	Eduardo Lima Estrada
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00180012
Expediente:	82/CEAIAMP-01/2012
Folio del Recurso:	RR00004412

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las fracciones previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado:	Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos
Recurrente:	Eduardo Lima Estrada
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00180012
Expediente:	82/CEAIAMP-01/2012
Folio del Recurso:	RR00004412

Información Pública del Estado, toda vez que de acreditarse alguna de éstas, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Al caso en concreto, el veintiuno de junio de dos mil doce se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo la impresión de un correo electrónico de fecha diecinueve de junio de dos mil doce dirigido al hoy recurrente, en el que refiere que adjuntó al mismo información complementaria a la respuesta de la solicitud materia del presente recurso de revisión, por lo que se le dio vista al recurrente con el documento mencionado para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, el recurrente no hizo manifestación alguna al respecto.

Cabe precisar que la inconformidad consistió de acuerdo con lo manifestado en el recurso de revisión, en que el Sujeto Obligado al negar la información no indicó al hoy recurrente qué otra dependencia gubernamental podría dar respuesta a la solicitud, lo que se robustece con lo manifestado en los alegatos al precisarse que ***“...el Sujeto Obligado de no tener en sus expedientes información alguna, ello no implica que pueda excusarse de la obligación de orientar al solicitante para que presente su solicitud ante otra dependencia, violando de esta manera mis derechos humanos y mis garantías individuales”***. Sin embargo, con la ampliación de información mediante correo electrónico el Sujeto Obligado otorgó los datos correspondientes de la dependencia a la que podría dirigirse la solicitud; misma que emitió en síntesis en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos
Recurrente:	Eduardo Lima Estrada
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00180012
Expediente:	82/CEAIAMP-01/2012
Folio del Recurso:	RR00004412

“...Esta Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos no cuenta con información al respecto, por lo que se recomienda dirigirse al siguiente link: <https://www.infomex.org.mx> debido a que es la página de INFOMEX FEDERAL. Refiriéndose al sujeto obligado, este es la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL, quien podrá atender todas sus dudas en dicha página, así mismo le informamos los datos donde le podrían notificar de manera directa la información requerida, siendo el titula de dicho fideicomiso el Lic. Rolando Alfonso Solís Obregón, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la calle General Prim. No. 20 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. o en el teléfono 01 555-128-0000 ext. 38189”

En consecuencia y una vez realizado el estudio de la ampliación, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la materia determina que es procedente sobreseer el recurso de revisión 82/CEAIAMP-01/2012, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la entrega de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente recurso de revisión en términos de lo planteado.

Sujeto Obligado: **Coordinación Estatal de
Asuntos Internacionales y de
Apoyo a Migrantes Poblanos**
Recurrente: **Eduardo Lima Estrada**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Solicitud: **00180012**
Expediente: **82/CEAIAMP-01/2012**
Folio del Recurso: **RR00004412**

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando **CUARTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el treinta de julio de dos mil doce, asistidos por Adrián Israel Ocampo Jiménez, Director Técnico.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ**
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

ADRIÁN ISRAEL OCAMPO JIMÉNEZ

Director Técnico